

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA**

Núm. de recurso: 2022/REC\_0100018

Recurrente: Aplicaciones tecnológicas Juma, SL

Recurrido: Ayuntamiento de Ogíjares

Ponente Sr.: D. José Miguel Carbonero Gallardo

**RESOLUCIÓN Nº: 17/2022**

En Granada, a fecha de la firma electrónica,

**VISTO** el recurso interpuesto por D. Carlos Javier Moreno Otero, con DNI 34755462 R, en nombre y representación de la mercantil Aplicaciones Tecnológicas Juma, SL, en calidad de representante, contra el pliego de prescripciones técnicas de la “*Contratación del suministro, mediante renting, de dos vehículos para la policía local de Ogíjares*”, Expediente 1723/2022, del Ayuntamiento de Ogíjares.


Este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:** La Junta de Gobierno Local del ayuntamiento de Ogíjares aprobó el pasado día 1 de julio los pliegos y el expediente para la licitación mediante procedimiento abierto simplificado, del “*suministro, mediante la modalidad de renting, de dos vehículos para la Policía Local*”, expediente 1723/2022. Dicha licitación fue anunciada en la PLACE el día 17 de julio de 2022, con plazo de presentación de ofertas hasta las 12:00 horas del día 26 de julio.

**Segundo:** D. Carlos Javier Moreno Otero, en nombre y representación de Aplicaciones tecnológicas Juma, SL, interpone recurso especial en materia de contratación el día 1 de agosto, directamente ante el Tribunal Provincial de Contratación Pública de Granada (TADIGRA), basado en diversas prescripciones técnicas con las que están disconformes y que perjudican la concurrencia, y solicitan así mismo la suspensión del

Código Seguro De Verificación	6IoPf+5z3pgyggqsfaseOzg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/09/2022 09:02:41
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	19/09/2022 08:42:43
	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	19/09/2022 08:03:49
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



expediente. Acredita su representación mediante escritura de poder elevada a público ante Carlos Bianchi Ruiz del Portal, en Fuengirola, el 17 de enero de 2019, con número de protocolo 106.

**Tercero:** Hay que afirmar la competencia de este Tribunal para conocer del recurso por aplicación de la LCSP, el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Reglamento provincial que lo regula (BOP de 31/12/2012), encontrándose el ayuntamiento de Ogíjares adherido al Tribunal.

**Cuarto:** El ayuntamiento ha remitido el expediente e informe. Concedido trámite de audiencia a los interesados conforme a lo previsto en el art. 56.3 de la LCSP, ninguno ha hecho uso de tal facultad.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Cabe recurso especial contra los pliegos de la licitación, contándose el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante. Es decir, a la vista de las fechas, 11 de julio en la PLACE y 1 de agosto en el registro electrónico de este Tribunal, hay que considerar que el recurso se interpuso en tiempo y forma.

**SEGUNDO.-** Se trata de un contrato de suministro, con valor estimado de 124.543,68 €, por lo tanto, conforme al art. 44.1.a) de la LCSP es admisible el recurso especial.

**TERCERO.-** Conforme al art. 48 de la LCSP, *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*. Es decir, se considera que Aplicaciones Tecnológicas Juma, SL, sí está legitimada para recurrir, pues aunque el informe del ayuntamiento esgrime falta de legitimación por no haber participado finalmente en la licitación, hay que entender aquí que los motivos del recurso ponen de manifiesto que las bases de la licitación han impedido a la recurrente participar en la misma, razón por la que combate el contenido de los pliegos que le perjudica. De este modo, queda acreditada su legitimación para recurrir pues, a través del eventual dictado de una resolución estimatoria de sus pretensiones, pretende remediar el perjuicio invocado (RTARCJA 194/2020).

**CUARTO.-** En primer lugar el recurso ataca la prescripción técnica 3.5, que establece lo siguiente: *“Dichas operaciones de mantenimiento/repelación se efectuarán en: a) A petición del Ayuntamiento de Ogíjares en los talleres oficiales de los Concesionarios/Agentes oficiales de la marca, dentro del término municipal de Ogíjares, Granada capital o municipios cercanos. b) Los designados por la empresa adjudicataria del*

Código Seguro De Verificación	6IoPf+5z3pgyqgsfaseOzg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/09/2022 09:02:41
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	19/09/2022 08:42:43
	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	19/09/2022 08:03:49
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



suministro, siempre dentro del término municipal de Ogijares, Granada capital o municipios cercanos”.

En la misma línea, la prescripción 5 establece “con la finalidad de que los técnicos responsables de la Policía Local puedan supervisar los trabajos a realizar durante las transformaciones de los vehículos, dicha transformación deberá realizarse a una distancia no superior a 30 km de Ogijares”.


La cuestión controvertida no es otra que la de las cláusulas de arraigo territorial, o de proximidad al órgano de contratación. Ya hace tiempo que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informe 9/09) señaló que el origen, domicilio social o cualquier otro indicio de arraigo territorial de una empresa no puede ser considerado como condición de aptitud para contratar con el sector público, circunstancias que igualmente no pueden ser utilizadas como criterio de valoración. Son admisibles, por el contrario, cuando se configuran como compromiso de adscripción de medios o bien como condición especial de ejecución del contrato en el pliego técnico, siempre que, en cualquier caso, se ajusten al principio de proporcionalidad, atendida su relación con el objeto y el importe del contrato, y respeten los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación que rigen la contratación pública. Esta es la línea interpretativa seguida por los Tribunales de Recurso especial (RRTACRC 5/2013, 5/2016, 30/2016 18/2018, 28/2019...). Pero, aun así, encontramos ocasiones en que la proximidad ha sido admitida como criterio de adjudicación; es el caso de la RTACRC 305/2020, en que se puntuó la mayor proximidad de los talleres a la sede de la Policía Local, con una distancia máxima de 25 km. Por encima de esos 25 km. no se admitían ofertas.

Pero volvamos a nuestro caso, en el que se trata de una condición técnica de ejecución del contrato. Porque recordemos que “(...) son discriminatorias las condiciones de arraigo territorial cuando se configura como requisitos de solvencia o como criterios de adjudicación, admitiéndose, por el contrario, cuando se exigen como un compromiso de adscripción de medios al adjudicatario o como condiciones de ejecución siempre que, en este supuesto, respeten el principio de proporcionalidad y guarden relación con el objeto del contrato” (RTACRC 97/2021, de 5 de febrero).

Para este Tribunal no se pone en riesgo la concurrencia con la exigencia de que los talleres estén a una distancia máxima de 30 km. de la localidad de Ogijares. No es ese un “entorno inmediato” como dice el recurrente; 30 km. es una distancia más que razonable. Máxime cuando en ese radio entran municipios como Granada y demás de su área metropolitana, en los que están ubicados los servicios técnicos de la generalidad de las marcas de vehículos; y estos pueden ser propios del adjudicatario o concertados, subcontratados... Consideramos así que la concurrencia está a salvo en este caso y que es proporcionada la exigencia, atendidas las razones del órgano de contratación en orden al uso racional y responsable de sus recursos públicos. Es decir, el tiempo que han de dedicar sus agentes de policía (efectivos limitados), por medio de sus vehículos (dos en total) para acudir a los talleres en que se reparen o mantengan los vehículos.

Por lo tanto, se desestima este motivo de impugnación.

Código Seguro De Verificación	6IoPf+5z3pgyqgsfaseOzg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/09/2022 09:02:41
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	19/09/2022 08:42:43
	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	19/09/2022 08:03:49
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



**QUINTO.-** Se impugna así mismo, el apartado 5 de la cláusula 5 del PPT: *“Programación de emisora, códigos ISSIS, configuración de GPS, alta en la Central de Comunicaciones y Red TETRA Nébula”; y “la emisora instalada en el vehículo deberá funcionar correctamente y poder comunicarse con las otras emisoras existentes en el Cuerpo de Policía Local de Ogíjares, y con los pueblos adyacentes, tal y como lo hacen las actuales, con el fin de no perder cobertura y de que la emisora instalada sea de utilidad. Deberá tener cobertura de voz y datos en tecnología TETRA con cobertura en Ogíjares y todos los municipios colindantes durante el período de vigencia del contrato con destino al servicio de la Policía Local de Ogíjares. Este punto podrá ser subcontratada”*. La recurrente considera que esta obligación limita también la concurrencia. Pero como recuerda el informe del Ayuntamiento, esta prestación puede ser subcontratada a favor de una empresa que sí esté especializada en telecomunicaciones. Y es razonable que los vehículos suministrados dispongan de una emisora programada para funcionar en la misma red; es decir, en cumplimiento de la Orden de 15 de abril de 2009, que establece que *“los vehículos policiales turismo, irán dotados de un sistema de comunicación fijo que haga posible, de forma permanente, enlazar a los usuarios del vehículo con la base o sala de operaciones y con el resto del personal del Cuerpo de servicio, de acuerdo con la organización establecida en cada municipio”*. Un dato significativo en este punto es el hecho de que las empresas que finalmente han concurrido a la licitación no están, ninguna de ellas, en posesión de licencia como operador de telecomunicaciones; en cambio la recurrente sí lo está a nivel nacional (Registro de Numeración y Operadores de Telecomunicaciones, CNMC).

Por todo lo anterior este Tribunal encuentra justificada la exigencia del pliego, proporcionada y no limitadora de la concurrencia. Por tanto, desestima este motivo del recurso.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha,

### ACUERDA

**PRIMERO.** Desestimar el recurso interpuesto por D. Carlos Javier Moreno Otero, en nombre y representación de Aplicaciones Tecnológicas Juma, SL, contra el Pliego de Prescripciones Técnicas publicado en la PLACE el 11 de julio de 2022, que rige el contrato de *“Suministro, mediante la modalidad de renting, de dos vehículos para la policía local de Ogíjares”*, expediente 1723/2022, del Ayuntamiento de Ogíjares.

Código Seguro De Verificación	6IoPf+5z3pgyqgsfaseOzg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/09/2022 09:02:41
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	19/09/2022 08:42:43
	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	19/09/2022 08:03:49
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.** Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento. Esta resolución es directamente ejecutiva y contra la misma sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 10.1 k) y l) y 11.1.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PRESIDENTE

D. Ildefonso Cobo Navarrete

VOCAL

D. Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar

VOCAL

D. José Miguel Carbonero Gallardo

Código Seguro De Verificación	6IoPf+5z3pgygqsfaseOzg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	19/09/2022 09:02:41
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	19/09/2022 08:42:43
	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	19/09/2022 08:03:49
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		

